

INFORME: Medellín, 28 de septiembre de 2020, señora juez, le informo que el oficio 217 fue remitido por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN al correo electrónico josehoraciosalazar@gmail.com, sin embargo tras consultar con la referida oficina, no existe ni confirmación de entrega ni de lectura.

CAROLINA ZULUAGA
ESCRIBIENTE



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado N°	05001310301120130026000
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandados	GABRIEL JAIME DAVILA GOMEZ
AS N°	
Asunto	Resuelve solicitud. Ordena oficiar.

No es posible acceder a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, toda vez que al decretarse el embargo y secuestro sobre los inmuebles que soportan la garantía hipotecaria se debe nombrar un auxiliar de la justicia en aras de que proceda con la custodia y administración del mismo, según lo prescribe el artículo 51 del C.G.P; lo anterior sin perjuicio a lo establecido en el artículo 595¹ núm. 2 del C.G.P.

De otro lado, respecto a los reparos que realiza la parte demandante frente a las actuaciones realizadas por el Despacho y por quien fuere designado como secuestre, JOSE HORACIO SALAZAR, resulta pertinente anotar que:

1. En relación a que el proceso se encuentra sometido a cobro coactivo, resulta pertinente anotar que el Despacho ordenó oficiar al Municipio de Medellín, en aras de que se sirvieran aportar la liquidación actualizada de las obligaciones y/o expensas que debía asumir el demandado en aras de verificar si conforme a los dineros depositados a órdenes del proceso que son producto de los embargos practicados se podía autorizar su pago en los términos del artículo 51 del C.G.P.², sin embargo, revisado el expediente no se observa que la parte actora diligenciara el oficio.

¹ Artículo 595 # 2. Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes.

² Artículo 51. CUSTODIA DE BIENES Y DINEROS. Los auxiliares de la justicia que como depositarios, secuestres o administradores de bienes perciban sus productos en dinero, o reciban en dinero el resultado de la enajenación de los bienes o de sus frutos, constituirán inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado. **El juez podrá autorizar el pago de impuestos y expensas con los dineros depositados**; igualmente cuando se trate de empresas industriales, comerciales o agropecuarias, podrá facultar al administrador para que, bajo su responsabilidad, lleve los dineros a una cuenta bancaria que tenga la denominación del cargo que desempeña. El banco respectivo enviará al despacho judicial copia de los extractos mensuales. En todo caso, el depositario o administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas.

2. Respecto a los cuestionamientos que realiza respecto a la gestión desplegada por el señor JOSE HORACIO SALAZAR, resulta pertinente indicar que la parte actora no objetó las cuentas presentadas por el secuestre dentro del término dispuesto en el artículo 500 del C.G.P. tal como se dispuso en auto del 09 de mayo de 2019³ y fue el Despacho quien resolvió requerir al secuestre y a la SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS LA INTEGRIDAD. Sin embargo, no se evidencia ninguna gestión por la parte actora en el retiro y diligenciamiento de los oficios, lo cual claramente, se traduce en una actitud desinteresada en el trámite.

De otro lado y teniendo en cuenta la constancia secretarial y dada la imposibilidad de notificar al secuestre de los requerimientos realizados por el Despacho, se dispone oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura – Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para que informen los datos de ubicación que allí reposen frente al señor JOSE HORACIO SALAZAR identificado con C.C. 70.565.191. Lo anterior sin perjuicio de que la parte ejecutante también adelante las gestiones pertinentes para diligenciar el correspondiente oficio

Para terminar, se ordena a la parte interesada para que se sirva diligenciar el oficio con destino a la SOCIEDAD ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab18060b9e9b993e2908ffd590c2eefc9f197459d12d9dd2adfdb31a80da5a4

Documento generado en 28/09/2020 11:46:36 a.m.

³ Fol.248